



**ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL JUSTICIA DE ARAGÓN Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE RENUEVA EL COMPROMISO PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO ARAGONÉS DE LA SOLEDAD.**

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**PARTES QUE INTERVIENEN**

De una parte, Dña. **Concepción Gimeno Gracia**, justicia de Aragón, nombrada por las Cortes de Aragón el 16 de febrero de 2024 (Boletín Oficial de Aragón, número 38 de 22/02/2024) facultada para la firma de esta adenda conforme al art. 35.2 del Reglamento, de 6 de julio de 1990, de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón

Y de otra, Dña. **Carmen M.ª Susín Gabarre**, consejera de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 11 de agosto de 2023, del presidente del Gobierno de Aragón (BOA núm. 155, de 12/08/2023), en nombre y representación del Departamento de Bienestar Social y Familia, facultada para la suscripción de esta adenda por acuerdo del Gobierno de Aragón de 30 de abril de 2025.

Reconociéndose las partes citadas capacidad suficiente para obligarse y suscribir la presente adenda, a tal efecto,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I**

El Justicia de Aragón es una institución básica de la Comunidad Autónoma que tiene como misiones específicas la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, la tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés, velando por su defensa y aplicación y la defensa del propio Estatuto.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de convenios para el desarrollo de sus actuaciones. En particular, dentro del marco competencial que le confiere el texto estatutario, el Departamento de Bienestar Social y Familia asume la propuesta, coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno de Aragón en los ámbitos propios de la acción social, singularmente en el ámbito de las personas mayores.



## II

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre instituciones, el 10 de junio de 2020, el Justicia de Aragón y el Gobierno de Aragón firmaron el convenio para la creación del Observatorio Aragonés de la Soledad, reeditado y reforzado el 13 de abril de 2023 mediante la firma de un nuevo convenio por el que se renueva el compromiso para la gestión y funcionamiento del Observatorio Aragonés de la Soledad.

## III

El objeto de ambos convenios es la colaboración mutua para promover un análisis permanente dirigido a velar por las personas mayores que viven en soledad no elegida favoreciendo la atención, prevención y protección social, fomentando su bienestar emocional y seguridad al objeto de prevenir el riesgo de aislamiento y exclusión social.

## IV

La composición del pleno, recogida en la cláusula tercera del convenio, no prevé ningún vocal en representación del Justicia de Aragón, sin perjuicio de la presidencia que corresponde a la persona titular del Justicia de Aragón, o persona en quien delegue, tratándose de una omisión que dificulta la coordinación de los trabajos y actividades propias del Observatorio.

## V

Igualmente, la experiencia desarrollada hasta ahora aconseja incrementar la representación del departamento competente en materia de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón que, en la práctica, se ha revelado imprescindible para la gestión del Observatorio por el profundo conocimiento de la materia objeto del convenio, tanto en la perspectiva social como jurídica.

## VI

Por su parte, la cláusula quinta dispone que la Comisión Permanente estará compuesta por un máximo de diez miembros, designados por la persona titular del Justicia de Aragón de entre los vocales del Pleno, formando en todo caso parte de la misma la persona que ostente la presidencia y vicepresidencia del Observatorio. Se considera que esta limitación cuantitativa dificulta la representación de la variedad temática y territorial de las entidades que forman el Pleno, tras el aumento de las mismas, en aplicación del apartado sexto de la cláusula tercera del mencionado convenio.

Por ello, en relación con la Comisión Permanente y con el fin de trascender su composición en un momento puntual y garantizar la continuidad de los trabajos, se estima oportuno fijar una mínima representación nata de las partes firmantes del convenio.



## VII

Que ambas partes están de acuerdo en incorporar dos vocales más al Pleno, en representación de la institución del Justicia de Aragón, y un vocal más en representación del departamento competente en la materia de Servicios Sociales, así como de ampliar hasta 12 los miembros de la Comisión Permanente, debiendo formar parte en todo caso de la misma la persona que ostente la Presidencia y la persona que ostente la Vicepresidencia del Observatorio, o aquellos en quienes deleguen, así como un vocal en representación de la institución del Justicia de Aragón y otro vocal en representación del departamento competente en materia de Servicios Sociales.

## VII

La tramitación de esta Adenda ha cumplido los trámites preceptivos que preceden a su firma y, en particular, el recogido en la cláusula décima del Convenio, que determina que el Pleno del Observatorio habrá de ser oído con carácter previo a su modificación.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente la modificación del convenio a través de la presente Adenda, ambas partes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. - Modificar la cláusula tercera del Convenio de 13 de abril de 2023.**

Se modifica el apartado primero de la cláusula tercera del Convenio de 13 de abril de 2023, que queda redactada como sigue:

#### ***Tercero. - Composición del Pleno***

*1. El pleno del OAS se compondrá de los siguientes miembros:*

*(...)*

*Los vocales que a continuación se relacionan:*

*Dos vocales nombrados por la persona que presida la institución del Justicia de Aragón, en representación de dicha institución.*

*Tres vocales nombrados por el Gobierno de Aragón, dos de ellos en representación del Departamento competente en materia de Servicios Sociales, y uno en representación del Departamento competente en materia de Sanidad."*

*(...)*



## **Segunda. –Modificar la cláusula quinta del Convenio**

Se modifica el apartado cuarto de la cláusula quinta del Convenio, que queda redactada de la siguiente forma:

### **Quinto. - Funcionamiento**

(...)

*4. La Comisión Permanente del OAS estará compuesta por un máximo de doce miembros designados por el Justicia de Aragón con carácter anual de entre los miembros del Pleno, debiendo formar parte en todo caso de la misma la persona que ostente la Presidencia y la persona que ostente la Vicepresidencia del Observatorio, o aquellos en quienes deleguen, así como un vocal en representación de la institución del Justicia de Aragón y otro vocal en representación del Departamento competente en materia de Servicios Sociales.*

### **Tercera. - Eficacia de las modificaciones**

Las modificaciones del Convenio contenidas en la presente adenda serán de aplicación desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman electrónicamente en el lugar indicado en el encabezamiento.

**La justicia de Aragón**

Dña. Concepción Gimeno Gracia

**La consejera de Bienestar Social y  
Familia del Gobierno de Aragón**

Dña. Carmen Susín Gabarre